



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez aclaración de medida de remanente.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2018-00431-00**
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ELISEO GUTIERREZ VARGAS
AUTO: 1331

La aclaración de la medida para esta instancia judicial no es suficiente, en razón a que indiscutiblemente para el decreto de una medida de embargo de remanentes, como requisito necesario se debe informar el nombre del demandante, de tal forma que, al no cumplir la parte con la carga requerida, este operador de justicia se abstiene de decretarla.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez